



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3049 (Original 1771)

Sancionada el 30/09/54. Promulgada el 11/10/54

Publicada en el Boletín Oficial N° 4780, del 20 de Octubre 1954.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Destínase hasta la cantidad de quince mil pesos moneda nacional (\$15.000) para ser invertido en la edición del Diario de Sesiones del Honorable Senado, constituido en Tribunal, en el juicio político promovido por la Honorable Cámara de Diputados contra dos Ministros de la Corte de Justicia de la Provincia.

Art. 2°.- Los fondos cuya inversión se autorizan serán liquidados a la orden del Presidente y habilitado pagador del Honorable Senado, con cargo de oportuna rendición de cuenta y se cubrirán de Rentas Generales, con imputación a la presente ley.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

MIGUEL M. CASTILLO –Jaime H. Figueroa – Armando Falcón – Rafael A. Palacios.

POR TANTO

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Salta, Octubre 11 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Jorge Aranda